

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 4 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 246

**Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL
Demandante: MARÍA ESPERANZA TABAREZ CHICA
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE FREDY BUENO VALENCIA
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2023-00171-00**

Roldanillo Valle, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza la posibilidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del señor **FREDY BUENO VALENCIA, (q.e.p.d.)**, que fue objeto de medida cautelar en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Aportado el certificado de tradición con la anotación de haberse registrado el embargo del bien inmueble objeto de cautela en el proceso de la referencia, de propiedad del señor **FREDY BUENO VALENCIA, (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.545.972, se dispondrá llevar a cabo la diligencia de secuestro, por lo tanto, se comisionará al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad, a fin de que realice la diligencia sobre el bien inmueble indicado en el asunto, que constituye el objeto del litigio, para cuyo efecto se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial se carece de auxiliares inscritos en la modalidad de secuestros, se designa al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien deberá acreditar que posee póliza para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida. De igual forma se requiere al apoderado judicial del ejecutante para que preste colaboración al cumplimiento de la comisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Roldanillo Valle del Cauca**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **FREDY BUENO VALENCIA, (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.545.972, a fin de llevar a cabo la misma, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **380-2157**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, consistente en una **CASA de habitación ubicada en la calle 6 # 6-14, barrio Los Llanitos, del área urbana de Roldanillo Valle.**

Para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, sin facultades para subcomisionar, a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio en este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de la diligencia de secuestro al señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General Proceso. De aceptar su designación, deberá demostrar que su inscripción como secuestre se encuentra vigente la póliza o seguro de cumplimiento de que trata el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. El mencionado auxiliar, puede ser localizado en la calle 7 No. 6-53 de Pradera Valle, celular 3154621650 y 3113121710, e-mail: jazsol60@holmail.com quien solo puede ser relevado en los casos indicados en el artículo antes mencionado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 033 de ABRIL 23 de 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49091439eb511988ad6519829c427acbbb855c457893a3ba026e5ee21e8a88c9**

Documento generado en 04/04/2024 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>